



REPERTORIO N° 1.650.2019.-

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

ACTA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS

CLUB FUKKATSU



EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a veinticinco días del mes de junio de dos mil diecinueve, ante mí, **JUAN EUGENIO DEL REAL ARMAS**, Notario Titular de la Primera Notaría de Ñuñoa, con oficio en calle Irarrázaval número mil setecientos cuarenta y cinco local B, de la comuna de Ñuñoa, ciudad de Santiago, comparecen: don **ÁLVARO ERNESTO BELMAR RAMÍREZ**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número trece millones cincuenta y dos mil ochocientos setenta y siete guión cinco, domiciliado en San Sebastián número dos mil ochocientos siete, oficina quinientos doce, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: Que debidamente facultado vienen en reducir a escritura pública la siguiente acta, manifestando que se encuentra suscrita por las personas que en ella se indica: **"ACTA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS CLUB FUKKATSU**. En Santiago de Chile, a diecisiete de junio de dos mil diecinueve, siendo las dieciséis horas, en presencia de don Juan Eugenio Del Real Armas, Notario Público de la Primera Notaría de Ñuñoa, en su oficio en Avenida Irarrázaval número mil setecientos cuarenta y cinco, Local B, tiene lugar la Asamblea Extraordinaria del Club Fukkatsu, bajo la presidencia de doña Ximena Muñoz Ortega, actuando como Secretario en esta oportunidad don Luis Fernando Landa dos Santos. Asistieron los socios por sí, quienes se

individualizaron en el listado de asistencia que se encuentra agregado al final de la presente acta, obteniéndose un total de asistencia de asistencia de trece socios presentes, que equivalen al ochenta y uno coma veinticinco por ciento del total de socios con derecho a voto, al momento de iniciar la reunión. Conforme a lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de Deportes número diecinueve mil setecientos veinte, las asambleas extraordinarias se constituirán con la asistencia de dos tercios de socios en ejercicio y un Notario Público. Se comunicó oportunamente a los socios la fecha, hora y materias a tratar en la presente Asamblea Extraordinaria, mediante carta certificada. Atendiendo a que se ha reunido el quórum necesario para sesionar, se abre la sesión, habiéndose dado cumplimiento a todas las normas legales y reglamentarias relativas a la convocatoria y citación a la presente asamblea. Preside la asamblea, el Presidente Sra. Ximena Muñoz Ortega. Atendida la excusa presentada por el Secretario titular, se procedió a designar por unanimidad de los presentes como secretario Ad- Hoc a don Luis Fernando Landa dos Santos. **TABLA:** Tomó la palabra la señora Presidente quien manifestó que, de acuerdo a lo informado oportunamente a los socios, mediante carta certificada, la presente asamblea ha sido convocada con el objeto que el Club Fukkatsu proceda a la constitución de una persona jurídica sin fines de lucro bajo la figura de una Fundación y la modificación de los estatutos sociales en lo que sea necesario al efecto. Como todos los socios se encuentran plenamente informados, con fecha veintiséis de septiembre del año dos mil diecisiete, el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano en adelante e indistintamente "Serviu Metropolitano", otorgó el uso gratuito y entregó la administración al Club Fukkatsu, del inmueble ubicado en Avenida Ramón Subercaseaux número tres mil trescientos veinte hasta número tres mil trescientos ochenta, Lote Uno, de la Población Maestranza San Eugenio, comuna de Estación Central, Región Metropolitana, bajo la figura de un contrato de



comodato, por un plazo de cinco años. Dicho contrato fue aprobado por Resolución Exenta número cinco mil ochocientos cincuenta y dos, de fecha veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete, de Serviu Metropolitano. Posteriormente, mediante Resolución Exenta número mil doscientos setenta y cuatro, de fecha trece de marzo del año dos mil dieciocho, de Serviu Metropolitano, se modificó la Resolución Exenta número cinco mil ciento noventa y ocho, de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete, ampliando el plazo de vigencia del contrato de comodato a veinte años a contar de la completa tramitación de la Resolución Exenta número mil doscientos setenta y cuatro, obligándose el Club Fukkatsu a destinar el inmueble a la implementar y ejecutar un proyecto social y deportivo con alcances educacionales, en adelante e indistintamente "el Proyecto", en beneficio de jóvenes en situación vulnerable y/o riesgo social. Asimismo, el Club Fukkatsu mediante el contrato de comodato, se comprometió a constituir una persona jurídica sin fines de lucro, acudiendo a la figura de la Fundación como se señaló, para que desarrolle el Proyecto presentado al momento de requerir el uso gratuito y administración del mentado inmueble, en conformidad a lo dispuesto en la cláusula cuarta del contrato de comodato de marras, que es del siguiente tenor: "**CUARTO.** *La entidad a la que se le entrega en comodato el inmueble objeto del presente contrato, se compromete a realizar en el plazo de dos años, contados desde la suscripción de la presente convención, las acciones necesarias para constituir una Fundación sin fines de lucro, que desarrolle el proyecto social presentado al momento de requerir el uso gratuito del inmueble individualizado en la cláusula primera precedente. En caso de no dar cumplimiento a este especial requisito, el Club Fukkatsu deberá proceder a la devolución del inmueble a Serviu Metropolitano, en el plazo de sesenta días hábiles, salvo que acredite y justifique que han existido razones de fuerza mayor que han impedido el cumplimiento de*



la obligación sindicada en el párrafo precedente.". Es por lo anterior, que se ha citado a la presente Asamblea Extraordinaria de Socios, con el objeto de someter a votación de los integrantes del Club Fukkatsu la constitución de una persona jurídica sin fines de lucro mediante la figura de una Fundación y la adopción de todos aquellos acuerdos que sean necesarios al efecto de lograr la completa legalización de la fundación, en el caso de aprobarse su constitución. De conformidad a la legislación vigente, se somete al conocimiento de los socios la siguiente propuesta: **Uno. Modificación de Estatutos Club Fukkatsu.** Uno.- Se proponer ampliar el artículo segundo del estatuto social, que en su redacción vigente señala: "*Uno.- Representar y promover valores específicos resultantes de la práctica deportiva; Dos.- Desarrollar entre sus Asociados la práctica y fomento del Deporte y de la Cultura en general; Tres.- Promover la participación de la Comunidad en actividades deportivas; Cuatro.- Promover el mejoramiento moral e intelectual de sus miembros; y Cinco.- Promover la participación de la comunidad en su desarrollo social, deportivo y cultural. En el cumplimiento de sus objetivos la Organización podrá: a) Promover y realizar campañas y eventos deportivos; b) Formar o adherirse a otras Organizaciones relacionadas con el deporte en general y el Judo en particular; c) Promover, realizar y auspiciar Cursos de Perfeccionamiento, Charlas o Conferencia para los asociados; d) Crear y sostener Biblioteca; e) Construir, adquirir y tomar a su cargo canchas deportivas, estadios o centros deportivos, y f) En general, realizar todas aquellas acciones encaminadas al menor logro de los fines propuestos.*" Se propone incorporar como letra g) en el listado de las actividades a realizar para el cumplimiento de los Objetivos de la Organización, la siguiente: g) Celebrar toda clase de contratos, tales como: de asociación; de comunidad; de sociedad, así como también, constituir y ser parte de personas jurídicas sin fines de lucro tales como fundaciones, corporaciones, asociaciones, formarlas,



modificarlas, disolverlas, administrarlas, liquidarlas, etcétera, cualquiera que sea su clase; ingresar en sociedades ya constituidas; y representarla, con voz y voto, en las sociedades, comunidades, asociaciones, fundaciones, corporaciones, sociedades de hecho y organizaciones de cualquier especie, de que forme parte o en que tenga interés, siempre vinculadas al objeto social; Dos.- **Constitución de Fundación.** Conforme se ha informado detalladamente a los socios y en virtud del trabajo realizado durante los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho y la experiencia acumulada, se proponen los siguientes estatutos de la fundación: **ESTATUTOS FUNDACIÓN "DEPORTIVA, SOCIAL, CULTURAL Y EDUCACIONAL CASAKANO"**.



La Organización Deportiva "**Club Fukkatsu**"; regida por la Ley número diecinueve mil setecientos doce, rol único tributario cincuenta y tres millones trescientos veinte mil doscientos sesenta y seis guión siete, en adelante e indistintamente el "Fundador" y/o la "Fundadora", constituida en asamblea extraordinaria de socios, manifiesta su voluntad de constituir una fundación de derecho privado sin fin de lucro, denominada "**FUNDACIÓN DEPORTIVA, SOCIAL, CULTURAL Y EDUCACIONAL CASAKANO**". **TÍTULO I. DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO:** Créase una fundación de beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título Trigésimo Tercero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana, en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la comuna de Las Condes, provincia de Santiago, de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **ARTÍCULO SEGUNDO:** El nombre de la fundación será: "**FUNDACIÓN DEPORTIVA, SOCIAL, CULTURAL Y EDUCACIONAL CASAKANO**", pudiendo emplear como nombre de fantasía la

denominación de "**FUNDACIÓN CASAKANO**". **ARTÍCULO TERCERO:**

El objeto de la fundación será: a) Desarrollar y fomentar entre sus beneficiarios la práctica de la actividad deportiva en sus más diversas expresiones y de la cultura física en general, con un especial énfasis en la práctica del Judo; b) Promover el desarrollo de actividades deportivas, participando activamente en las competencias de las diferentes Asociaciones y Federaciones Deportivas Nacionales y Extranjeras; c) Procurar el desarrollo de un espíritu de comunidad y solidaridad entre sus beneficiarios, mediante la actividad deportiva, la recreación y la actividad social; y d) Administrar, desarrollar y gestionar todo tipo de actividades culturales, sociales, de capacitación, educacionales y comunicacionales, que contribuyan al cumplimiento de su misión de manera integral, abordando los aspectos sociales, deportivos, culturales y educacionales que se acuerde. La fundación para el cumplimiento de sus objetivos y fines podrá realizar actividades de carácter económico, de beneficencia, deportivas y educacionales entre otras que se relacionen directa o indirectamente con sus fines; así mismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades solo deberán destinarse a los fines de la fundación o incrementar su patrimonio. **ARTÍCULO CUARTO:** La fundación tendrá una duración indefinida.

TÍTULO II. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO QUINTO:

El patrimonio de la fundación estará formado por la suma de **un millón de pesos**, que la fundadora destina y se obliga a aportar a la fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación. El patrimonio de la fundación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial, consistente en la cantidad de **un millón de pesos** que la fundadora aporta en dinero efectivo en la forma señalada en el párrafo anterior. **ARTÍCULO SEXTO:** Además los bienes referidos en el artículo precedente,



conformarán el patrimonio de la fundación: a) Todos los bienes que ella adquiriera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) Las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los recursos que forman parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: **UNO.** Se deberá privilegiar acciones de carácter social, deportivo, cultural y educacional en torno al Judo como disciplina formativa. **DOS.** La formación deportiva y académica de deportistas destacados y de alto rendimiento en la disciplina deportiva del Judo. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios: Uno.- Vulnerabilidad, riesgo social y/o económico. Dos.- Proyecciones deportivas de alumnos del Club deportivo Fukkatsu y del Club Deportivo, Social, Cultural Casakano o de un deportista de otra institución que la Directiva acuerde patrocinar. **TÍTULO TERCERO. DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO OCTAVO:** La fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto por cinco Directores, y dentro de ellos se elegirá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará cinco años y los Directores podrán ser reelegidos indefinidamente. Los miembros del Directorio serán designados por el Fundador, esto es, por el Club Fukkatsu. En el evento que expire el plazo de cinco años, sin que se haya procedido a su reelección o reemplazo por el Fundador, estos Directores permanecerán en ejercicio de sus cargos en plenitud mientras el Fundador no acuerde su reelección o reemplazo. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos, en caso que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por

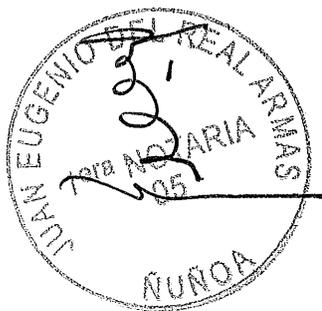


cualquier medio, por más de seis meses a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. Sin perjuicio de ello, el Fundador, podrá en cualquier tiempo, acordar la remoción y reemplazo de uno o más de los Directores. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de la Fundadora, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante realizará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de Directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

ARTÍCULO NOVENO: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de abril de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas que ocuparan dichos cargos y que estarán encargadas de desempeñar las funciones que le son propias al cargo respectivo. **ARTÍCULO DÉCIMO:** El Directorio realizará sesiones ordinarias una vez por trimestre, según el calendario que acuerde para cada periodo anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la fundación lo requiera; cuando lo soliciten dos de sus miembros; cuando lo solicite el Presidente del Directorio o cuando lo solicite el Fundador. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios o mediante el envío de correos electrónicos, a las direcciones registradas por los directores en la fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que



podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, la hora y lugar en el que se celebrará. El Directorio estará facultado para la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias mediante la utilización de medios telefónicos, videoconferencias, y/o comunicaciones vía internet, sin perjuicio de facultar al directorio de la sociedad para autorizar la utilización de otros medios tecnológicos para el mismo fin. **ARTÍCULO UNDÉCIMO:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la **mayoría absoluta** de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por **mayoría absoluta** de los directores asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. **ARTÍCULO DUODÉCIMO:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá permanentemente mantener actualizado los registros de los directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **ARTÍCULO DECIMOTERCERO:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto. b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos. c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad. d) Aprobar y aplicar los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación. e) Nombrar las comisiones asesoras que estimen conveniente. f) Aprobar la admisión de los miembros colaboradores de que trata el Título Cuarto de los presentes estatutos. **ARTÍCULO DECIMOCUARTO:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean



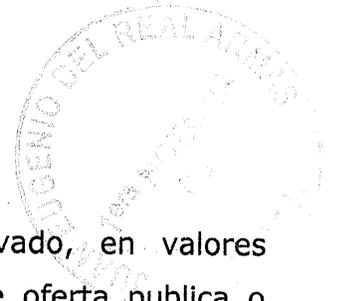
necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: Uno) Comprar, vender, permutar, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales, sin limitación alguna; Prometer comprar, vender, permutar, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales, sin limitación alguna; Dos) Dar y tomar toda clase de bienes en comodato, arrendamiento, subarrendamiento, leasing y/o concesión; Tres) Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, necesario o voluntario y secuestro; Cuatro) Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; Cinco) Dar y recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales e incorporales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants de cosa mueble vendida a plazo u otras especialidades; sustituirlas y cancelarlas; Seis) Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponer, alzar y cancelar hipotecas; Siete) Celebrar contratos de construcción y de confección de obra material; Ocho) Celebrar contratos de distribución, prestación de servicios, aparcería, mediería, maquila, Nueve) Celebrar contratos de transporte, fletamento, cambio, correduría, novación, transacción, resciliación y forward; Diez) Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones; cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestro, etcétera; Once) Celebrar, modificar y poner término a contratos de mandato, sea para constituir al mandante en apoderado, agente, representante, comisionista, concesionario y/o distribuidor, pudiendo en este caso, delegar en todo o parte sus facultades de administración; Doce) Celebrar toda clase de contratos de sociedad, de asociación o cuentas en participación, de comunidad, formarlas, modificarlas, disolverlas, administrarlas, liquidarlas, etcétera, cualquiera que sea su clase u objeto; ingresar en sociedades ya constituidas; y representarla, con

voz y voto, en las sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho y organizaciones de cualquier especie, de que forme parte o en que tenga interés; acordar la modificación de los contratos sociales; comprar y vender acciones y derechos en dichas sociedades y suscribir los instrumentos respectivos; Trece) Celebrar contratos de seguro, terrestres, marítimos y aéreos, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones; cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestro, etcétera; Catorce) Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de sus movimientos y aprobar y rechazar saldos; Quince) Celebrar contratos de trabajo, colectivos y/o individuales; contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales y/o técnicos; asesorías, etcétera, y poner termino o solicitar la terminación de tales contratos, sin limitaciones; Dieciséis) Contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos e instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, asociaciones de ahorro y préstamo y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera; Diecisiete) Contratar préstamos, sea como crédito en cuentas corrientes, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales y contratar líneas de crédito en cualquier otra forma; autorizar y realizar cargos y abonos en cuenta corriente; Dieciocho) Celebrar cualquier otro contrato nominado o no. En los contratos que celebre, podrán convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente por las leyes, y sea de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y entrega, individualizar bienes, cabidas y deslindes, establecer reglamentos de



copropiedad, etcétera; percibir y/o entregar, convenir cláusulas penales a favor o en contra del mandante; aceptar toda clase de cauciones, reales y/o personales y toda clase de garantías, en su beneficio o en su contra; fijar multas a su favor o en su contra; pactar prohibiciones de enajenar o gravar; ejercitar y renunciar sus acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, novar, poner término y/o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas y objetarlas; y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos que competen al mandante; Diecinueve) Representarlo en los bancos nacionales o extranjeros, estatales, particulares o mixtos; darles instrucciones y cometer las comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias; de depósito y/o de crédito, depositar, girar y sobregirar en ellas, imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos, realizar y efectuar pagos y transferencia de fondos vía electrónica o Internet, vía carta y vía fax; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera; en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; efectuar todo tipo de operaciones de cambio; tomar boletas de garantía; y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; Veinte) Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en cualquier institución, de derecho público o de derecho privado, sea en beneficio exclusivo o en el de sus trabajadorés; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento; aceptar e impugnar saldos y cerrarlas; Veintiuno) Invertir los dineros de la Fundación, celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ellos, con toda clase de personas,

naturales o jurídicas, de derecho público o privado, en valores denominados en moneda nacional o extranjera, de oferta pública o privada. Quedan comprendido en esta facultad los depósitos de ahorro, las inversiones en bonos hipotecarios, en bonos de fomentos reajustables, en certificado de ahorro reajustables del Banco Central de Chile, en pagarés reajustables de la Tesorería General de la República, en sociedades financieras o instituciones de intermediación financiera, en los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de mutuo, de ahorro, reajustables o no, a plazo, corto, mediano o largo, a la vista o condicional, que actualmente exista en el país o que pueda establecerse en el futuro. El mandatario podrá, en relación con estas inversiones, abrir cuentas, depositar en ellas, retirar, en todo o en parte y en cualquier momento, los dineros de la Fundación, imponerse de su movimiento y cerrarlas; ceder o aceptar cesiones de créditos hipotecario; capitalizar, en todo o en parte y en cualquier tiempo, intereses o reajustes; aceptar o impugnar saldos; liquidar, e cualquier momento, en todo o en parte, tales inversiones, etcétera; Veintidós) Girar y suscribir, aceptar, reaceptar, endosar, renovar, prorrogar, revalidar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender, disponer en cualquier forma y hacer protestar cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; y ejercitar todas las acciones que a la Fundación correspondan en relación con los documentos; Veintitrés) Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador: con garantías reales o personales o sin ellas y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio, todo ello en moneda nacional o extranjera; efectuar toda clase de operaciones con empresas de Factoring, con documentos mercantiles, valores



mobiliarios, efectos públicos o de comercio, todo ello en moneda nacional o extranjera; celebrando para ellos contratos de Factoring donde podrán pactar todos aquéllos elementos que se reputen de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales, teniendo especialmente la facultad de delegar en todo o parte dichas facultades, otorgar mandatos especiales o generales.- Veinticuatro) Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, etcétera todo lo que se le adeude a la Fundación por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones; cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude al mandante, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica, incluso al Fisco, instituciones, corporaciones, fundaciones de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; Veinticinco) Conceder quitas o esperas; Veintiséis) Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; Veintisiete) Gravar con derecho de uso, usufructo o habitación, los bienes de la Fundación constituir servidumbres activas o pasivas y en general cualquier derecho real sobre los mismos; Veintiocho) Solicitar concesiones administrativas, sobre cualquiera clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, de cualquier naturaleza u objeto, y solicitar permisos de construcción, uso de calles y/o bienes de uso público; Veintinueve) Instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país; Treinta) Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones

que sean procedentes en esta materia; Treinta y uno) Entregar y recibir de las oficinas de Correos y Telégrafos, Aduanas o estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase empresas de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a él; o expedidas por él; Treinta y dos) Efectuar todos los trámites y actuaciones y celebrar todos los actos y contratos conducentes a la importación y/o exportación de toda clase de bienes y/o a la celebración de cualquier operación de comercio exterior, pudiendo por ejemplo tramitar pólizas de embarque o transbordo; extender, endosar o firmar conocimientos y órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos y ejecutar, en general, toda clase de operaciones aduaneras; presentar y firmar registros de importación y exportación, solicitudes anexas, cartas de explicación y toda clase de documentos que fueren exigidos por el Banco Central, tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía en los casos que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere. El presente mandato se entenderá vigente respecto del Banco Central de Chile mientras su terminación no sea notificada a dicho Banco, por un Ministro de Fe, salvo que valiéndose mandante y mandatario de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome nota de la revocación del poder o de la circunstancia de haber éste terminado por cualquier causa legal; Treinta y tres) Concurrir ante toda clase de autoridades, políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden, y ante cualquier persona de derecho público o



privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, etcétera en toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, pudiendo firmar, suscribir toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas; Treinta y cuatro) Representar al mandante en todo juicio o gestión judicial ante cualquier tribunal, ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase, así intervenga la Fundación como demandante, demandada o terceros de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales de jurisdicción no contenciosa y/o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial, gozar de todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en ambos incisos del Artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir; Treinta y cinco) Conferir mandatos generales o especiales, revocarlos, delegarlos y reasumirlos, en todo o en parte el presente poder, cuantas veces lo estime necesario. Las facultades de representación del Directorio, son sin perjuicio de las que la Ley y estos estatutos le otorgan al Presidente del Directorio. **ARTÍCULO DECIMOQUINTO:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, ordenes de crédito y demás documentos comerciales



o cuando deba otorgar recibo de dineros, casos éstos en que será necesaria, además su firma, la de otro cualquiera de los Directores.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación. b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio. c) Ejecutar los acuerdos del Directorio. d) Presentar al Directorio el presupuesto anual de la Fundación y el balance general de sus operaciones. f) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de la comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo periodo.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO: El secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones del Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponde exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

ARTÍCULO DECIMONOVENO: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

TÍTULO CUARTO. DE LOS MIEMBROS COLABORADORES.

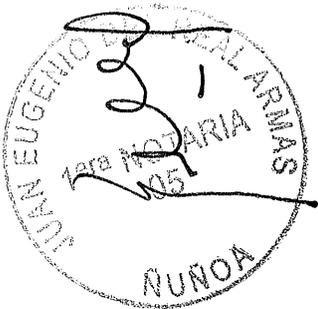
ARTÍCULO VIGÉSIMO: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas,



públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de miembro colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO:** El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionado con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz a las reuniones del Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la memoria y balance anual de la Fundación. **TÍTULO QUINTO. AUSENCIA DEL FUNDADOR. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** El Fundador conservará mientras subsista su personalidad jurídica, esto es, hasta su disolución, su calidad de tal y la plenitud de atribuciones que estos estatutos le confieren. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** En caso de disolución de la Organización Deportiva "Club Fukkatsu" quien es a su vez fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **TÍTULO SEXTO. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros, a lo menos, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión



extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Club Fukkatsu, rol único tributario cincuenta y tres millones trescientos veinte mil doscientos sesenta y seis guión siete. A falta de éste, los bienes de la Fundación pasarán a dominio del Club Deportivo, Social, Cultural Casakano, rol único tributario número sesenta y cinco millones ciento cincuenta y un mil seiscientos setenta y uno guión cuatro y a falta de éste último pasarán a dominio del Hogar de Cristo. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos un año posterior al respectivo registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación. Nombre: **Esteban Andrés Araya Arenas**, número de rol único tributario ocho millones ochocientos nueve mil novecientos setenta y seis guión uno, Presidente. Nombre: **César Germán Galdames Díaz**, Número de rol único tributario diez millones seiscientos sesenta y dos mil ciento siete guión uno, Vicepresidente. Nombre: **Luis Fernando Landa dos Santos**, Número de rol único tributario veinticuatro millones ochocientos once mil trescientos sesenta y seis guión nueve, Secretario. Nombre: **Aarón Rodrigo Vega Sánchez**, número de rol único tributario diez millones trescientos un mil novecientos treinta y tres guión ocho, Tesorero. Nombre: **Luis Eugenio Cárdenas Villegas**, número de rol único tributario doce millones cuatrocientos noventa y tres mil setecientos cincuenta y cuatro guión k, Director. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Se confiere poder amplio a doña Ximena Muñoz O., a don Luis Fernando Landa dos Santos, a don Álvaro Ernesto Belmar Ramírez y a Esteban Andrés Araya Arenas,



todos domiciliados para estos efectos en San Sebastián número dos mil ochocientos siete, oficina quinientos doce, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, actuando individualmente, para que soliciten al Secretario Municipal respectivo el registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles, y en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. Asimismo, se les confiere amplias facultades para que actuando individualmente, a nombre y en representación de la Fundación, puedan realizar ante el Servicio de Impuestos Internos, los tramites necesarios para informar la constitución o cualquier modificación a los estatutos de la Fundación, iniciación de actividades, solicitar Rol Único Tributario, cambio de domicilio comercial, así como solicitar el timbraje de facturas, boletas, libros de contabilidad, hojas de formulario continuo y cualquier otro tipo de documentos. **ACUERDOS:** La Asamblea de Socios **aprobó por unanimidad** de los asistentes la reforma a los estatutos sometida a su conocimiento, la constitución de la Fundación y todas las materias sometidas a la aprobación en la presente Asamblea de Socios, facultando al Directorio para realizar todas las diligencias que sean necesarias para la implementación de los acuerdos. **FIRMA DEL ACTA Y APROBACIÓN DE LA MISMA.** El señor Presidente propuso que el acta de la Asamblea sea firmada por el Presidente, el Secretario y dos de los socios asistentes a la Asamblea, lo que fue aprobado por la **unanimidad** de los presentes. **REDUCCIÓN DEL ACTA A ESCRITURA PÚBLICA:** Por unanimidad se facultó a doña Ximena Muñoz Ortega, a don Luis Fernando Landa dos Santos, a don Esteban Araya Arenas y a don Álvaro Belmar Ramírez, para que, actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, reduzcan a escritura pública el acta de esta asamblea, tan pronto como sea firmada y para que realicen los demás trámites necesarios para

obtener la legalización de la reforma de los estatutos acordada y, especialmente, para que puedan suscribir los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para aclarar, complementar, rectificar o sanear dicha escritura, y requerir y firmar ante las autoridades competentes en los registros correspondientes las anotaciones, inscripciones y subinscripciones a que hubiere lugar. El otorgamiento de esta facultad es, desde luego, irrevocable y persistirá, aunque sobrevenga la muerte o incapacidad de cualquiera de los otorgantes, de sus representantes, o de todos ellos. **CIERRE DE ASAMBLEA.** Concluyó el Presidente la asamblea expresando a los socios que, habiéndose cumplido el objeto de la convocatoria y no existiendo otras materias que tratar, se pone término a la Asamblea General Extraordinaria del Club Fukkatsu, levantándose la sesión a las diecisiete horas. Hay las siguientes firmas: Ximena Muñoz Ortega, Presidente Club Fukkatsu, Esteban Andrés Araya Arenas, Luis Fernando Landa dos Santos, Secretario Club Fukkatsu, Álvaro Ernesto Belmar Ramírez. Hay el siguiente certificado notarial: **CERTIFICADO NOTARIAL.** Don **Juan Eugenio Del Real Armas**, Notario Público, titular de la Primera Notaría de Nuñoa, **CERTIFICA:** Primero: Que concurrió a la Asamblea Extraordinaria de Socios del Club Fukkatsu que da cuenta el Acta que antecede, que se celebró en su oficio. Segundo: Que asistieron a dicha Asamblea los socios que en ella se indican y que representan más de dos tercios de los socios con derecho a voto del Club Fukkatsu. Tercero: Que el objeto de la Asamblea fue modificar los estatutos del Club Fukkatsu y constituir la Fundación Deportiva, Social, Cultural y Educacional Casakano. Cuarto: Que los acuerdos se adoptaron por unanimidad de los socios del Club Fukkatsu, habiéndose cumplido las formalidades para reformar los estatutos y constituir la fundación. Quinto: Que el presente instrumento es expresión fiel de lo allí ocurrido. Santiago, diecisiete de junio de dos mil diecinueve. J. Del Real A. Notario Público.” .” Conforme

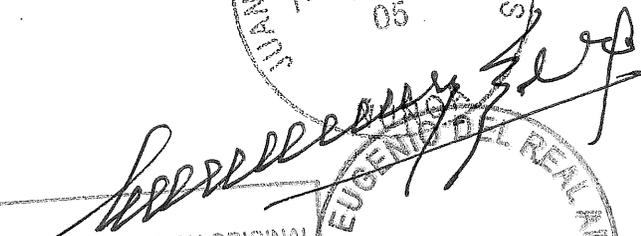


con su original que rola transcrita en el libro de actas respectivo. Minuta redactada por el abogado don Álvaro Ernesto Belmar Ramírez. En comprobante y previa lectura firma el compareciente junto al notario que autoriza. Se dan copias, doy fe.-



ALVARO ERNESTO BELMAR RAMÍREZ

CNI N° 13.052.877-5



J.D.R.
ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
25 JUN 2019
NUÑO A